

# TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL Despacho del Magistrado

Yopal, enero dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso:

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

Accionante:

ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE

Accionado:

CONSEJO SECCIONAL DE LA

JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE -

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN / I

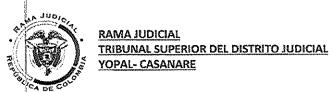
CARRERA JUDICIAL

Radicación No.:

85-00-22-08-001-2019-00005-00

Por reunir los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991, se admite la solicitud de tutela de la referencia, en consecuencia se dispone:

- Correr traslado a las entidades accionadas, enviándole copia del libelo y sus anexos, para que en el término de un (1) día contado a partir de su notificación, se pronuncien frente a los cargos que les formula el accionante y aduzcan las pruebas que estimen pertinentes:
- 2. Vincúlense como terceros con interés en las resultas de la presente actuación al señor Procurador Judicial para asuntos Administrativos de esta ciudad, así como las personas que se inscribieron para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL, en el concurso de méritos publicado mediante Convocatoria No. 4 del Consejo Seccional accionado, destinado a la provisión de cargos de empleados de carrera, conforme Acuerdo No. CSJBOYA 17-669 del 06 de octubre de 2017, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá. Para efectos de lo anterior, se solicitará a la Sala Administrativa de dicho organismo que proceda a publicar el escrito de tutela y el presente proveído, en la página web reservada a la publicación de información relacionada con la mencionada convocatoria. Lo anterior, para que en el término de un (1) día contado a partir de su notificación y, si a bien lo tienen, se pronuncien en relación con los hechos de la demanda y aduzcan las pruebas que consideren pertinentes.



3. En lo que tiene que ver con la medida provisional solicitada, se pronuncia este Despacho de la siguiente manera:

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, señala: "Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".

Jurisprudencialmente se ha dicho que la medida provisional sólo resulta justificada cuando el hecho o la amenaza que se denuncian, son "abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona". Para el presente asunto se debaten derechos como el de igualdad y debido proceso administrativo dentro del concurso de méritos, encontrándose plenamente demostrado que se ha fijado el día 02 de febrero próximo, para la realización de las pruebas escritas.

En consecuencia, dado que el término faltante para la evacuación de dichas pruebas, supera el otorgado legalmente para emitir decisión dentro de la presente acción, no se considera demostrado el perjuicio irremediable alegado por el accionante y por consiguiente no es procedente la medida provisional solicitada. Debe además tenerse presente que lo solicitado en la medida provisional es lo mismo pretendido dentro de la acción constitucional, sin que sea viable aseverar el desconocimiento evidente de los derechos fundamentales del accionante que haga necesaria la actuación previa del Juez constitucional.

4. Tener como pruebas las allegadas junto con la demanda de tutela.

NOTIFÍQUESE.

JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ

Magistrado

SEÑORES

MAGNET DADOS TRIBONAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE (REPARTO)

REF. - ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE. ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE ACCIONADO. CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE - UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL.

ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE, mayor de edad e identificado con la CC No 80.099.124 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la TP No 185787 del C.S.J. en virtud del art 86 de la constitución política de Colombia, con el fin de interponer, ACCION DE TUTELA en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE - UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL para que se protegan mis derechos a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGITIMA Y ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS la cual se soporta en los siguientes

#### HECHOS.

- I.— Mediante acuerdo CSJBOYA17-699 por medio del cual "se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios" en virtud de los arts 101, 164 y 165 de la ley 270 de 1996 y el acuerdo PCSJA17-10643 DE 2017.
- II. Dicho proceso de inscripción se adelantó via web , por el sistema KACTUS.
- III. fui inscrito al cargo de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL, del cual fui rechazado, argumentando el hecho por parte del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE, el hecho de NO ACREDITAR LA CONDICION DE CIUDADANO EN EJERCICIO Y NO REUNIR LAS EXIGENCIAS PARA EL CARGO.
- IV. Mediante reclamación via web , envie la verificación de la documentación a los correos electrónicos <u>convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> , <u>convocatorias1@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> , correos estos que se habilitaron en el link del consejo seccional de la página <u>www.ramajudicial.gov.co</u> Esto en fecha 25 de octubre de 2018.
- V. a la fecha no he obtenido respuesta favorable y ya se ha fijado fecha para la realización de la prueba para el dia 02 de febrero del 2019.

## PRETENSIONES.

Solicito al señor juez de tutela, se protejan mis derechos fundamentales y se ordene al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE tenga en cuenta mi condición de ciudadano colombiano y la experiencia para optar al cargo de SECRETARIO DE JUZGADO y se me incluya en el proceso de selección del concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios.

Fundamentos de derecho.

La condición de ciudadano en ejercicio se adquiere con la CEDULA DE CIUDADANIA, pensar a la par del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA para negarme la inclusión violenta y transgrede mi derecho fundamental como colombiano a acceder a los cargos públicos, entonces honorables jueces para la rama judicial NO SOY COLOMBIANO y lo que he logrado a través de mi vida profesional como abogado ha sido un invento propio.

En la misma medida su señoria a todas luces debo decir que aunado a la flagrante violación de mis derechos constitucionales, se suma que fui trabajador de la rama judicial del poder público, como SECRETARIO municipal en MANI CASANARE, alrededor de siete (7) años, SITUACION está que a todas luces lleva a inferir que cumplo más tiempo de los requisitos establecidos en la convocatoria y en la ley 270 de 1996 para el ejercicio del cargo.

# DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

De conformidad con las disposiciones de la corte constitucional, es procedente referida acción, ya que NO SE CUENTA CON OTRO MECANISMO DE DEFENSA JUDICIAL sentencias T-213 A de 2011, SU-446 DE 2011 y estamos ante un perjuicio IRREMEDIABLE como seria el hecho de que por las causales de exclusión del concurso provistas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE no se me permita participar de las pruebas a practicarse este 2 de febrero del corriente.

#### PRUEBAS.

Las relacionadas en el escrito de tutela.

## MEDIDA PROVISIONAL

Solicito a los señores jueces, en aras de evitar un perjuicio irremediable EN EL HECHO DE NO DARME LA POSIBILIDAD DE CONCURSAR, de ello es mas que necesario ordenar la suspensión del concurso de meritos preceptuado en el acuerdo No CSJBOYA17-699 hasta en tanto no se decida esta acción constitucional

## NOTIFICACIONES

Las recibire en la secretaria del despacho o en el correo electrónico alejoabog@gmail.com

## **JURAMENTO**

